



## Resolución Nº 1479-2018-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **07 HORAS 15 MINUTOS DEL 18 JULIO DEL 2018.**

### PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE BAGACES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº D1-29717-2017-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría del Formulario de Evaluación Ambiental (D1), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales del proyecto y la Resolución de Viabilidad Ambiental: **Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces**, a nombre del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados., Cédula Jurídica 4000-042138-04, representado por el señor Salas Pereira Manuel, Cédula 1-0541-0615, expediente número **D1-20717-17-SETENA.**

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** El día 10 de agosto del 2017, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: **Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces**, a nombre del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados., Cédula Jurídica 4000-042138-04, representado por el señor Salas Pereira Manuel, Cédula 1-0541-0615, expediente número **D1-20717-17-SETENA.**

**SEGUNDO:** El día 28 de noviembre del 2017, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo Nº **D1-20717-2017-SETENA** y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaria, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución Nº 1661-2011-SETENA., el personal técnico que realizó el análisis del instrumento de evaluación ambiental recomendó la no realización de la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen: La congruencia del proyecto propuesto con el entorno. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

**TERCERO:** Mediante el oficio DEA-3939-2017-SETENA, del 28 de noviembre del 2017, notificado el 11 de diciembre del 2017, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita la presentación de la siguiente documentación:

	Pregunta	Respuesta	Folio
1.	El KML está completo. El archivo SHP tiene problema con los atributos, los mismos no se pueden abrir. No se presentaron	Se aporto	

	puntos de amarre. Se debe solicitar lo anterior para cumplir con lo establecido en el Decreto 37803		
2.	Aportar las autorizaciones de los dueños registrales de las propiedades con números de finca 00018083 001 / 00018083 002.	Se adjuntan los oficios GG-2018-00200 y GG-2018-00220, donde la institución se compromete a que una vez adquiridos los terrenos se presentara a SETENA los planos y certificaciones literales, posterior a que se concluyan los procesos legales de expropiaciones según lo dista la ley 6313 de Adquisiciones, expropiaciones y construcción de servidumbres aplicables al AyA, mandato ley 6622.	Folio 340, 336, 337.
3.	En la página 15 del estudio de biología y folio 09 de expediente se recomienda realizar estudios de biología del ecosistema acuático en cuerpos de agua superficial al intervenir en caso que se mantenga el plan de intervenir directamente, colocación de tuberías por el cauce. Aportar lo recomendado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adjunta nota aclaratoria de ingeniero responsable donde indica que los pasos por ríos o quebradas se realizaran por la técnica de la perforación horizontal dirigida lo que no afecta la integridad de los cuerpos de agua.</li> <li>• Se aporta el informe técnico de la instalación de tuberías mediante perforación horizontal dirigida en la zona del humedal estacional. Ver folio 341-352.</li> <li>• Se aporta una caracterización del humedal localizado en el paso de tuberías de la servidumbre del proyecto, ampliación y mejoramiento del Acueducto de Bagaces y recomendaciones ambientales. Que no sea drenado.</li> <li>• Se adjunta el oficio ACAT-SMC-OC-110-2018, del 12 de abril del 2018. Donde se requiere la servidumbre efectivamente es un humedal de tipo palustre intermitente. Ver folio 354-</li> </ul>	Folio 340, ver folio 335. folio 341-352 Folio 362-358. folio 354-355. folio 366.

		<p>355. Debe comprometerse a mantener las condiciones actuales del humedal, de ser posible mejorarlas y que se indique que bajo ninguna circunstancia se verá afectado negativamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adjunta el oficio ACAT-SMC-OC-032-2018, del 26 de enero del 2018. Determina que es un humedal tipo palustre intermitente. Que las excavaciones necesarias para las tuberías se harán en puntos a una distancia prudente para que no sea drenado el humedal.</li> <li>• Que se debe trabajar en forma conjunta el AyA y el Ministerio de Ambiente. Ver folio 366.</li> </ul>	
4	Aportar los aforos de la naciente y el caudal ecológico a establecer, como caudal remanente. Aportar las medidas establecer. Describir los otros usos de la fuente de agua a captar.	Se aportan los aforos. El cálculo del caudal ecológico y caudal remanente, ahora conocido como caudal ambiental. Naciente Epifanía: Caudal solicitado 77.00 l/s. Caudal ambiental 10% 9.90 l/s. Disponible 89.10 l/s.	Folio 339. Folio 332.
5.	En caso que para la construcción del proyecto de mejoramiento de acueducto se necesite atravesar propiedades privadas, deberá adjuntar las autorizaciones de los dueños de las propiedades privadas. Presentar las copias certificadas de los planos de las propiedades y la certificación registrales, que comprenden el proyecto que no hayan sido presentados (servidumbres para paso de tuberías, sitios de tanques).	Para el apartado de los pasos por tubería por servidumbres y tanques. Se adjuntan los oficios GG-2018-00200 y GG-2018-00220.	Folio 340, 336, 337.
6.	Presentar las autorizaciones por parte del MOPT con respecto a los derechos de vía para el paso de las tuberías del acueducto, debido a las excavaciones para la colocación de las tuberías	La normativa vigente autoriza al Instituto a realizar las labores propias de sus competencias como horadación de calles públicas para cumplir con las conexiones o instalaciones de	Folio 339.

	enterrada. En caso que el proyecto se vaya a construir por caminos vecinales deberá aportar el respectivo permiso de la Junta Vial Cantonal Municipal.	tuberías necesarias para brindar los servicios requeridos, que es una labor indispensable para la institución y por supuesto para los abonados, todo conforme al artículo 1 de decreto Sobre la Apertura y Horadación de Calles Publicas.	
7.	Aportar los estudios hidráulicos del proyecto	Se aportan estudio hidráulico de proyecto UEN de Programación y Control del AyA. Responde también al punto 4.	Folio 339. 334-327.

La información solicitada mediante el oficio mencionado, fue presentada en esta secretaría por el desarrollador el día 13 de abril del 2018 y el 17 de mayo del 2018. También se informa lo siguiente:

- Antes de iniciar las obras, los trabajos deben ser planificados y aprobados en forma conjunta por Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Ministerio de Ambiente. Ver folio 366.
- Que el tramo de la servidumbre del paso y la tubería por donde se colocará una tubería de conducción del proyecto, está en el trámite de expropiación y como parte de este proceso el juez solicito pronunciamientos y criterios de las entidades competentes para continuar con la expropiación correspondiente. Folio 367.
- Que en el oficio N. UEN-PC-2018-00155, el Ing. Eduardo Tencio Avendaño, informa al SINAC que, con la finalidad de no dañar el ecosistema de humedal, utilizaran una técnica de perforación horizontal dirigida con este informe técnico entendemos que el humedal no será dañado ni intervenido. Folio 355.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que se tiene por legitimado al señor Salas Pereira Manuel, Cédula 1-0541-0615, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre, en representación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

**SEGUNDO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

**TERCERO:** Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto consiste en la captación de la naciente la Epifanía utilizando 77 l/s mediante una tubería de conducción hasta el sitio donde se construirá el nuevo tanque de almacenamiento, para posteriormente realizar a la conexión al sistema de distribución de Bagaces. En la primera etapa del proyecto se beneficiarán 8 239 personas y se espera 2035 total de personas beneficiadas sea de 17 697 personas. El proyecto consiste en la construcción de los siguientes componentes: captación de las fuentes Epifanía, tubería de conducción por 17.7 km, paso elevado sobre el río Blanco, luz aproximada de 50 metros, tanque de almacenamiento de 2500m<sup>3</sup> denominado tanque laja azul., y línea de distribución de 7.0 km. Las obras a realizar para habilitar la zona de captación, comprenderá las

siguientes obras: dos captaciones en concreto de 110m<sup>2</sup> y 150m<sup>2</sup> de área, unas aceras de acceso de 2.6 x 42.0 m, un muro de gavión de 46.0x2.0m enterrado un metro, una caja de reunión en concreto de 1.5 x 1.5 x 3.0, dos tuberías de aducción en PVC SDR26 de 35m de largo cada una y diámetros de DN 150 mm y DN 250 mm, y dos cunetas de concreto con una extensión de 120 metros cada una. Obras importantes: cruce en la quebrada la Giganta, se pretende enterrar la tubería profundizándola 2 metros bajo el lecho de la quebrada. Cruce en la quebrada Cuipilapa, se cruzará el cuerpo de agua enterrado la tubería de 250mm en el lecho del río a una profundidad de 1.5metros. Cruce por el río Blanco este se realizará mediante un paso elevad, utilizando una estructura de acero en cercha espacial para sostener la tubería, la luz de este cruce es cercana a los 70 metros. El proyecto se desarrollará en las siguientes etapas: construcción de las captaciones para las fuentes Epifanía, tanque de almacenamiento Laja Azul de 2500m<sup>3</sup>, paso elevado sobre el río blanco, los otros pasos por ser enterrada quedan dentro del mismo proceso de instalación de tubería, instalación de la línea de tubería tanto conducción como distribución y puesta en operación del acueducto. La instalación de tuberías mediante perforación horizontal dirigida en la zona del humedal estacional. Ver folio 341-352.

2. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4. Aporta la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (Folio 02). El costo del proyecto es de ₡3 218 622 957,37 (Folio 32). Adjunta diseño de sitio ver folio Folio 249-248. Ubicación cartográfica folio 251. Medidas ambientales folio 239-246. Descripción del proyecto folio 306, 264-255. Registro fotográfico folio 25-29. Autorización del dueño de la propiedad, Folio 278-265, avalúos.
3. Presenta los Estudio Técnicos establecidos en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-Minae). Estudio de Ingeniería básica del Terreno, (Folio 237-206). La certificación sobre la consideración de riesgo antrópico (Folio 207) y el estudio de hidrología básica del cauce de agua más cercano (Folio 205-145). Aporta los estudios de Geología Básica de la Finca, hidrogeológico y el estudio de amenazas y riesgos naturales (Ver folio 143-75, y 49-62). El tránsito de contaminantes se puede observar en el folio 103-101. La vulnerabilidad es moderada ver folio 96 y 95. Aporta el estudio técnico arqueológico rápido del terreno del AP, cuyos resultados indican que no requiere realizarse más estudios arqueológicos en el AP, folio 43. Adjunta estudio de biología, ver folio 04-23.
4. Los estudios básicos realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAET, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.
5. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
6. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 200 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental.

**CUARTO:** Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: “La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado

Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**QUINTO:** Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó la **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” **De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el Formulario D1, las matrices de impacto ambiental y la DJCA** y otorgar la viabilidad ambiental.

**SEXTO:** De conformidad con el Artículo No. 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (D.E. No. 31849-2004-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S y sus reformas), éste contempla: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos: Nombramiento de un responsable ambiental e implementación de una Bitácora Ambiental; así mismo un depósito de Garantía Ambiental de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado en este acto administrativo. Estos instrumentos, deberán ser presentados a la SETENA de conformidad con el **Acuerdo de Comisión Plenaria** de la sesión ordinaria No. 098-2014-SETENA y su Artículo No.17, emitido por medio del acuerdo No. **ACP-015-2014** del 26 de agosto del 2014; el cual dicta: “Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que la presentación de los ICOS debe ser **antes del inicio de los mismos**, una vez otorgada la Viabilidad Ambiental y que no podrá iniciar con éstos hasta contar con los ICOS debidamente habilitados. Y que, de iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente”.

**SÉTIMO:** Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: “La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**POR TANTO  
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 080-2018 de esta Secretaría, realizada el 17 de JULIO del 2018, en el Artículo No. 56 acuerda:

**PRIMERO:** Se aprueba la (DJCA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices impacto ambiental, presentados junto al Formulario D1, los cuales fueron sometidos a evaluación por el proyectista.

**SEGUNDO:** Comunicar al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto:

**Nombre Proyecto: Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces.**

**Ubicación:** Provincia: Guanacaste.

Cantón: Bagaces.

Distrito: Fortuna.

Hoja Cartográfica: Mira valles y Tierras Morenas. Escala: 1: 50 000.

Coordenadas: Inicio del acueducto: 363 066,224 - 1 164 908,956 / Final del acueducto: 373 048,444 - 1 180 218,837 / Tanque Epifanía: 373 132,789 - 1 180 528,316 / Tanque Laja Azul: 365 769,114 - 1 168 968,430.

N° De Plano Catastrado: G-749430-2001 / G- 896309-2003.

Número de Finca: 00018083 001 / 00018083 002 /

Por lo que se le otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto con la descripción anotada en el CONSIDERANDO TERCERO de esta Resolución, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

**TERCERO:** De acuerdo al Decreto N° 31839-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, la vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

**CUARTO:** Advertir al desarrollador, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

**QUINTO:** Ordenar al señor Salas Pereira Manuel, Cédula 1-0541-0615, en representación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, del proyecto **Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces**, expediente administrativo **D1-20717-2017-SETENA**, depositar la garantía de cumplimiento de las garantías ambientales por la suma **₡3 218 623,00 (tres millones doscientos dieciocho mil seiscientos veintitrés colones exactos)**, correspondiente al 0,1% del monto de inversión del proyecto. Para rendir la Garantía de Cumplimiento existen tres opciones:

- 1) Certificado de Depósito a Plazo (Cualquier Banco Público o Privado), emitido a nombre del desarrollador y endosado a favor de MINAE-SETENA.
- 2) Garantía de Cumplimiento establecida por cualquier ente financiero reconocido por el Estado, emitida a nombre del desarrollador e indicar que el beneficiario es MINAE-SETENA.

Para las opciones 1 y 2, deberá presentarse en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Nacional de Costa Rica, en las Oficinas Centrales, para ser resguardados en la custodia N° CV-7297-SETENA-MINAE. El plazo de la garantía de cumplimiento debe ser mínimo de un año.

- 3) Depósito Bancario en las Cuentas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)  
Estas son las únicas cuentas disponibles actualmente para realizar su depósito:

Nombre	Cuenta corriente	Cuenta cliente	Denominación
Garantías de Cumplimiento MINAE Colones	100-01-202-000510-1	15120210010005107	Colones
Garantías de Cumplimiento MINAE Dólares	100-02-202-000362-7	15120210020003629	Dólares

Estas cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica 2-100-042014.

**Nota:** El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente administrativo y nombre del desarrollador, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Además, deberá nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría **antes de iniciar labores constructivas**. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.



**SEXTO:** Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una **periodicidad semestral** para la presentación de **Informes de Regencia Ambiental** ante la SETENA durante la fase constructiva, y un informe final consolidado al finalizar dicha fase. **Estos Informes deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren**, teniendo en cuenta que, en el momento de iniciar actividades, se inicia el periodo del primer informe; y para su elaboración de acuerdo al formato establecido por la SETENA, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de la dinámica del proyecto. Además, de acuerdo con tales informes y al programa de monitoreo y seguimiento ambiental, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad, dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable ambiental y el propietario o representante legal deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA en las inspecciones u otras diligencias que ésta efectúe.

**SÉTIMO:** El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices impacto ambiental, junto con el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

**OCTAVO:** De acuerdo con la Resolución N° 1834-2016-SETENA, sobre Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental, aprobada por parte de la Comisión Plenaria, en su sesión ordinaria No.140-2016 de ésta Secretaría con fecha del 29 de septiembre del 2016, se les ordena en el Por Tanto "**PRIMERO:** *Que para aquellos proyectos que por su impacto ambiental potencial se clasifican como B1, B2 y A así como para torres de telecomunicaciones, y una vez se les asigne número de expediente en SETENA, con el cual se tramitará la evaluación, en el plazo de 15 días hábiles, debe el desarrollador colocar un rótulo en el que se informe de la tramitación del proyecto, para conocimiento de los interesados. Dicho rótulo no genera derecho o expectativa de derecho alguno a su favor, ya que la viabilidad ambiental se otorgará, sí cumple a cabalidad con las disposiciones normativas*".

**NOVENO:** Prevenir al desarrollador que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

**DÉCIMO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N° 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

**DÉCIMO PRIMERO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: *“Artículo 4°— Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”* **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. SERGIO BERMUDEZ MUÑOZ  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **1479-2018-SETENA** de las **07** horas **15** minutos del **18** de **JULIO 2018**.

**NOTIFÍQUESE:**

Salas Pereira Manuel, Cédula 1-0541-0615 – Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados., Cédula Jurídica 4000-042138-04.

Fax: 2520-0027. Email: jorgrodriguezaya.go.cr

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2018.

Notifica \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.